

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

Bucaramanga, 18 de junio de 2024

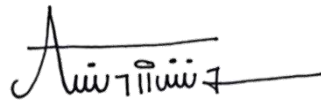
Señor(a)  
**JORGE IGNACIO ARBOLEDA GUERRA**  
CARRERA 21 No. 34-32  
Bucaramanga.

ASUNTO	<b>COMUNICACIÓN</b>
PROCESO	<b>VERBAL ABREVIADO ACTIVIDAD ECONOMICA</b>
RADICADO	<b>634-2019</b>

Cordial saludo,

La Inspección De Policía Urbana Siete (7), le notifica el contenido de la decisión proferida dentro del proceso de la referencia el 07 de mayo de 2024.

Atentamente,



**ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ**  
Inspectora de Policía Urbana 7 Categoría primera y especial  
Secretaría del interior Bucaramanga

Proceso: <b>SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA URBANA</b>	SERIE/Subserie: <b>COMUNICACIONES / Código</b> Serie/Subserie (TRD) <b>2200-220</b>	

## INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 7 DE BUCARAMANGA SANTANDER

### ACTA NÚMERO 001

#### GENERALES DE LEY

<b>FECHA</b>	07 DE MAYO DE 2024
<b>RADICADO:</b>	<b>634-2019</b>
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	JORGE IGNACIO ARBOLEDA GUERRA
<b>DIRECCIÓN PRESUNTA INFRACCIÓN</b>	CARRERA 21 No. 34-32
<b>COMPORTAMIENTO CONTRARIO</b>	ARTS. 87 Y 92 LEY 1801 DE 2016

#### CONSIDERACIONES PREVIAS

-El día 11 de octubre de 2018, la Secretaria del Interior solicita a la presente inspección apoyo para llevar a cabo verificación de requisitos a un establecimiento de comercio ubicado en la carrera 21 No. 34-32 y posterior a la visita, se rindiera informe por escrito respecto a la diligencia.

- El día 22 de octubre de 2018, se realizó registro de establecimientos comerciales evidenciándose que el presunto infractor JORGE IGNACIO ARBOLEDA GUERRA no cumplía con condiciones higiénicas y sanitarias y condiciones de seguridad.

- El día 24 de agosto de 2023, la suscrita inspección requirió a JORGE IGNACIO ARBOLEDA GUERRA en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 21 No. 34-32, para que aportara la documentación pertinente que certificara que su actividad económica se estaba realizando acorde a los artículos 8 y 92 de la ley 1801 de 2016, sin embargo, no presentó lo requerido toda vez que al remitir la solicitud, la empresa de correo certificado 472 informó que “no reside”.

- En razón a lo anteriormente expuesto, se procedió a revisar el Registro Único Empresarial y Social -RUES, encontrándose que la cámara de comercio del establecimiento “MACONFECCION” se encuentra activo a la fecha, sin embargo, cambió su dirección de funcionamiento y actualmente según el certificado de cámara de comercio, se encuentra activa en la CALLE 35 # 22 – 28.

- Teniendo en cuenta la información arrojada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, no es posible constatar una infracción y como consecuencia de ello emitir una medida correctiva respecto al establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 21 No. 34-32, toda vez que no funciona allí.

En razón a lo anteriormente expuesto,

## II. CONSIDERACIONES

### 1.1 CLASE DE PROCESO

El proceso de la referencia se adelanta en la Inspección de Policía Urbana 7 en primera instancia, según lo estipulado los artículos 87 y 92 de la ley 1801 de 2016 mediante proceso verbal abreviado.

Proceso: <b>SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA URBANA</b>	SERIE/Subserie: <b>COMUNICACIONES / Código</b> Serie/Subserie (TRD) <b>2200-220</b>	

## 1.2. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo al Concepto Técnico de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, corresponde a esta Inspección determinar:

1. **¿Infringió los artículos 87 y 92 de la ley 1801 de 2016 JORGE IGNACIO ARBOLEDA GUERRA en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 21 No. 34-32?**

## 1.3 MARCO NORMATIVO

### LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Para lo referente al proceso verbal abreviado, se tendrá como marco normativo las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de donde esta Inspección de Policía Urbana deriva sus facultades de ley y permite que de manera oficiosa o mediante solicitud de parte que tenga interés en la aplicación del régimen de policía debidamente justificada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si una obra afecta o no la integridad urbanística y el espacio público.

En ese orden de ideas, tal y como lo indican los principios rectores de la norma precitada, las disposiciones allí contenidas son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia del territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Principios que deben ponderarse a través de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de las medidas correctivas.

En tal sentido, estableció una serie de condiciones fundadas en la necesidad de preservar la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública. Es así, como en su artículo 135 y siguientes estableció una serie de comportamientos que son contrarios a la integridad urbanística y al espacio público, los cuales no deben realizarse; y a su vez las circunstancias de agravante y principio de favorabilidad dentro de los mismos.

### PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 1801 DE 2016

Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, **si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.**

## 1.4 DEL CASO EN CONCRETO

Para el estudio del caso se tendrá en cuenta el certificado emitido por el Registro Único Empresarial y Social -RUES y el certificado emitido por Cámara de Comercio, para lo cual, en el asunto que nos ocupa, se procedió a revisar el Registro Único Empresarial y Social -RUES, encontrándose que la cámara de comercio del establecimiento "MACONFECCION" se encuentra activo a la fecha, sin embargo, cambió su dirección de funcionamiento y actualmente según el certificado de cámara de

Proceso: <b>SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA URBANA</b>	SERIE/Subserie: <b>COMUNICACIONES / Código</b> Serie/Subserie (TRD) <b>2200-220</b>	

comercio, se encuentra activa en la CALLE 35 # 22 – 28. Teniendo en cuenta la información arrojada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, no es posible constatar una infracción y como consecuencia de ello emitir una medida correctiva respecto al establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 21 No. 34-32, toda vez que no funciona allí.

### **1.5 RESUMEN DE LAS CONSIDERACIONES QUE DAN RESPUESTA A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS**

En esta medida, se da respuesta puntual a cada uno de los problemas jurídicos planteados al inicio, los cuales se resumen así:

- 1. ¿Infringió los artículos 87 y 92 de la ley 1801 de 2016 JORGE IGNACIO ARBOLEDA GUERRA en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 21 No. 34-32?**

-Teniendo en cuenta el certificado emitido por el Registro Único Empresarial y Social -RUES y el certificado emitido por Cámara de Comercio, para lo cual, en el asunto que nos ocupa, se procedió a revisar el Registro Único Empresarial y Social -RUES, encontrándose que la cámara de comercio del establecimiento “MACONFECCION” se encuentra activo a la fecha, sin embargo, cambió su dirección de funcionamiento y actualmente según el certificado de cámara de comercio, se encuentra activa en la CALLE 35 # 22 – 28. Teniendo en cuenta la información arrojada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, no es posible constatar una infracción y como consecuencia de ello emitir una medida correctiva respecto al establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 21 No. 34-32, toda vez que no funciona allí.

### **1.6 DE LA PROPORCIONALIDAD, RAZONABILIDAD Y NECESIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CORRECTIVA**

Atendiendo a lo anteriormente señalado y en conjunto los principios del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, examinando que la proporcionalidad y la necesidad de la adopción de una medida correctiva esté en procura de que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido evitando todo exceso innecesario, igualmente la necesidad de la misma, toda vez que se podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o prevención resulten ineficaces. Teniendo en cuenta lo anterior encuentra el despacho que no hay lugar a la imposición de medidas correctivas.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana (7) en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la ley

#### **DECIDE**

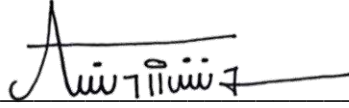
**PRIMERO.** ABSTENERSE DE IMPONER las medidas correctivas de los artículos 87 y 92 de la ley 1801 de 2016 al señor **JORGE IGNACIO ARBOLEDA GUERRA** en calidad de propietario del establecimiento comercial “MACONFECCION” que se ubicaba en la CARRERA 21 No. 34-32.

**SEGUNDO.** ARCHIVAR una vez ejecutoriado el presente proceso por lo anteriormente expuesto.

Proceso: <b>SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA URBANA</b>	SERIE/Subserie: <b>COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220</b>	

**TERCERO:** Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

En constancia firma,



**ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ**  
Inspectora de Policía Urbana 7 Categoría primera y especial  
Secretaría del interior Bucaramanga

Proyectó: Katherine Estévez Gómez – Abogada CPS